

Fecha : 15 de diciembre de 1987

Cuenta del señor Secretario de Legislación

1. Oficio del Ejecutivo: indicación al proyecto de ley sobre normas complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y de Personal.
  - Pasa a la Comisión Conjunta, presidida por la I Comisión Legislativa.
2. Oficio del Ejecutivo: indicación al proyecto de ley que propone fusionar en el Instituto de Normalización Previsional distintas cajas de previsión del régimen antiguo.
  - Pasa a la Comisión Conjunta, presidida por la II Comisión.
3. Oficio del Ejecutivo: indicación al proyecto de ley orgánica constitucional sobre votaciones y escrutinios para Presidente de la República, Parlamentarios y Plebiscitos.
  - Pasa a la Comisión Conjunta presidida por la Cuarta Comisión.
4. Oficio del Presidente de I Comisión Legislativa: solicita cambio de calificación de urgencia, de simple urgencia a fácil despacho, para el proyecto de ley que establece sistema de reintegro de gravámenes aduaneros.

\_ Se accede.

TABLA

1. Proyecto de ley que autoriza actividad empresarial del Estado en materias de seguros.
  - Se aprueba.
2. Proyecto de ley que señala las ciudades en que debe residir el Presidente de la República y en que debe celebrar sus sesiones el Congreso Nacional.
  - Se aprueba.

**SECRET**ACTA N° 43 / 87

--En Santiago de Chile, a quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Humberto Gordon Rubio. Actúa como Secretario de la Junta el subrogante, Teniente Coronel de Ejército (J) señor Eleazar Vergara Rodríguez.

--Asisten, además, los señores: Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior; Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda; Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; Norman Bull de la Jara, Subsecretario de Economía; Fernando Alvarado Elissetche, Superintendente de Valores y Seguros; Brigadier General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; General Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Capitán de Navío Juan Carlos Toledo de la Maza, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante (JT) Aldo Montagna Bargetto y Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Juan Matus Taricco, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Juan Carlos Salgado Brocal, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela y Capitán de Fragata Armando Sánchez Rodríguez, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Ejército (J) Patricio Bae

za Ossandón, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Patricio Moya Bernal, Asesor Jurídico del señor General Stange; Capitán de Ejército Luis H. Torres Aguirre, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Patricio Baltra Sandoval y Jorge Silva Rojas, Asesor Jurídico y Jefe de Relaciones Públicas, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno, y Gabriela Maturana Peña y Hermógenes Pérez de Arce Ibieta, integrantes de la Primera y de la Cuarta Comisiones Legislativas, respectivamente.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la Sesión.

El Secretario de la Junta interino, Teniente Coronel Eleazar Vergara, asume su cargo hoy día.

Bienvenido a la Junta.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor Almirante.

Excma. Junta, en la Cuenta no hay Mensajes, pero sí hay tres indicaciones y un oficio de la Primera Comisión Legislativa.

El primer grupo de indicaciones dice relación con el proyecto de ley —boletín N° 911-05— sobre normas complementarias de ejecución presupuestaria.

Por esta indicación se proponen 31 artículos nuevos y se efectúa una modificación al artículo 29, de la cual di cuenta en la sesión pasada, por medio de la cual se dispone la supresión de un cargo directivo, grado 4,

para subirlo a grado 3. Todo esto en el Servicio Nacional de Aduanas.

Luego vienen algunas normas como las que señalaré a continuación. Aumento de un 30% en un impuesto en la propaganda de cigarrillos, tabacos y productos elaborados; creación de un programa especial de becas denominado "Primera Dama de la Nación", destinado a estudiantes de escasos recursos de la Región de Aisén.

Algunas modificaciones puntuales a la Ley de Seguros, con la precisión de que la enajenación de bienes muebles que efectúen las instituciones declaradas colaboradoras del Servicio Nacional de Menores y adquiridos con fondos fiscales, no requiere de la autorización de dicho servicio.

Se propone entregar al Fondo Nacional de Salud la cobranza de los saldos insolutos de los préstamos médicos otorgados por la caja de previsión, con arreglo a la antigua Ley de Medicina Preventiva.

*WLD*  
Sustituye la planta del Consejo de Rectores. También se aumentan cargos en la dotación máxima del personal de la Superintendencia de Valores.

Se propone ampliar la respectiva atención al público en cabarets, drive-in y clubes nocturnos de 3 a 5 de la mañana.

Se exime a la Municipalidad de Navarino de la obligación de disponer de un juez de policía local, entregándole al alcalde facultades jurisdiccionales en algunas materias.

Se modifica la legislación sobre premios nacionales con el objeto de permitir que la pensión vitalicia de los premiados pueda acceder, a su fallecimiento, a sus herederos a falta de cónyuge.

Se prorroga por un año la disposición que mantiene como cargos de exclusiva confianza a determinados empleos directivos de carácter profesional de grado 15, inclusive. Se

agotaba este año. Se prorroga por uno más.

Se faculta a las municipalidades para que puedan donar a personas naturales de escasos recursos o a instituciones de beneficencia las especies elaboradas de los programas de absorción de cesantía.

Se permite que el anticipo por cambio de residencia de dos meses que se paga en el régimen del D.F.L. N° 1, de las Fuerzas Armadas, y D.F.L.N°2, de Carabineros, se pague hasta en veinte mensualidades.

Se modifican los grados de la escala única de sueldos que corresponden a 6 de los 13 cargos de Secretarios Ministeriales del Trabajo.

Normas de este rango constituyen la indicación que elevé a las Comisiones Legislativas y a la Comisión Conjunta el 11 de diciembre de este año. Ese es el primer grupo de indicaciones, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estudiaron esto ustedes?

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Lo estamos estudiando, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese nombre, que aparece en el artículo respectivo, para un programa de becas, de nominado "Primera Dama de la Nación", lo cambiaremos. Pondremos "Beca Javiera Carrera", por ejemplo, u otra cosa así, pero no "Primera Dama de la Nación".

Primera Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Está en trámite un proyecto de ley —boletín N° 873-13— que propone fusionar en el Instituto de Normalización Previsional distintas cajas de previsión del régimen antiguo.

En relación con ello llegó una indicación del Ejecutivo, por la cual se propone autorizar a dicha institución para efectuar descuentos en las planillas de los pensionados hasta

del 15%, con el objeto de que puedan efectuar pagos de cualquier naturaleza.

El proyecto está radicado en la Segunda Comisión Legislativa y allí elevé dicho documento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pasa a la Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por último, doy cuenta de una indicación al proyecto de ley orgánica constitucional sobre votaciones y escrutinios de elecciones para Presidente de la República, Parlamentarios y Plebiscitos, que tiene por objeto otorgar a la persona que proponga la Junta de Gobierno al país para el cargo de Presidente de la República los mismos derechos de que gozan los partidos políticos y las candidaturas independientes, en lo que dice relación con la propaganda.

Luego, establecer que esta persona propuesta deberá, dentro del quinto día de la convocatoria al plebiscito, designar a quienes estarán a cargo de los trabajos electorales de su candidatura.

También la puse en conocimiento de las Comisiones Legislativas y de la Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Finalmente, está en trámite legislativo, con calificación de simple urgencia, una iniciativa —boletín N° 901-05— que establece un sistema de reintegro de gravámenes aduaneros, reemplazándose el del decreto N° 409, de 1970, por el que se propone en la especie.

Lo está conociendo la Primera Comisión Legislativa, la cual hace presente, por un lado, que el proyecto es complejo; y, por otro lado, que la Comisión Legislativa está en una labor de fin de año que dice relación con proyectos que tienen mucha más urgencia, lo que hace recomendable cambiarle la calificación, tanto por su complejidad como por la preocupación al respecto.

De ahí que se propone cambiar la calificación, de simple urgencia a fácil despacho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya hay más de 130 artículos sobre la administración financiera.

Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso es todo, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

TABLA

1. PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO EN MATERIAS DE SEGUROS (BOLETIN N° 862-05)

*W* El señor ALMIRANTE MERINO.- En este proyecto de ley había acuerdo en todo. En el artículo 4°, el día anterior, el Ministerio de Hacienda introdujo una indicación que hace variar el porcentaje del capital accionario que debía mantener el ISE.

¿Habría acuerdo en la proposición de Hacienda?

De acuerdo.

Se aprueba el proyecto.

--Se aprueba el proyecto.

2. PROYECTO DE LEY QUE SEÑALA LAS CIUDADES EN QUE DEBE RESIDIR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EN QUE DEBE CELEBRAR SUS SESIONES EL CONGRESO NACIONAL (BOLETIN N° 899- 06-A)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este es un proyecto de ley compuesto por el artículo 4° desglosado del boletín anterior N° 899-06.

Tiene la palabra el abogado don Hermógenes Pérez de Arce.

El señor HERMOGENES PEREZ DE ARCE.- Muchas gracias, señor Almirante.

Con la venia de la H. Junta, paso a relatar el proyecto de ley sobre la ciudad que será sede y donde debe celebrarse sus sesiones el Congreso Nacional.

El texto de esta iniciativa formó parte primitivamente de la ley orgánica constitucional sobre el Congreso Nacional, que se tramita ante esta Junta de Gobierno.

Con fecha 10 de diciembre pasado, el Ejecutivo desglosó el artículo 4° de esta iniciativa y formuló indicación en el sentido de considerarlo separadamente, atendida la urgente necesidad de llevar a cabo estudios y proyectar el cumplimiento de lo señalado en la referida disposición.

En sesión legislativa de la misma fecha, 10 de diciembre, la H. Junta de Gobierno se pronunció favorablemente sobre el mérito de esta disposición, aprobándola. Asimismo, acordó que una Comisión Conjunta, presidida por la Cuarta Comisión, estudiara sus aspectos jurídicos de forma y de fondo.

La Comisión Conjunta se reunió por única vez el 11 de diciembre y estudió estos alcances jurídicos de forma y de fondo, sin entrar a examinar, por cierto, la materia que ya estaba resuelta por la H. Junta, que era el mérito del artículo.

Por su parte, la Secretaría de Legislación, al estudiar el proyecto de ley orgánica constitucional del Congreso, ya había examinado este artículo 4° que se ha desglosado y había determinado en su informe, primero, que ésa es materia de ley común, atendido el N° 17 del artículo 60 de la Constitución, que dice que sólo son materias de ley "las que señalen la ciudad en que debe residir el Presidente de la República; celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional".

Atendida esa disposición y el hecho de que no está enumerada esta norma sobre la residencia de los Poderes Públicos



o, concretamente, dónde debe celebrar sesiones el Congreso, entre las que la propia Constitución determina como materia de ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, la Secretaría de Legislación se inclinó por estimar que era materia de ley común.

Y, segundo, en el informe de Secretaría se analizó el punto de si pueden ser más de una las ciudades donde funcionen los órganos del Estado. El documento expresa que no es claro, si bien el señor Secretario deja estampada en el mismo informe su opinión en el sentido de que pueden ser varias las ciudades donde funcionen los órganos del Estado.

En todo caso, en dicho instrumento de la Secretaría de Legislación se recomienda consultar este punto de constitucionalidad al Tribunal Constitucional.

Reunida la Comisión Conjunta, la mayoría consideró en esa reunión que efectivamente era materia propia de ley común y que el legislador podía fijar distintas sedes a los diferentes Poderes del Estado.

También la mayoría de la Comisión Conjunta estimó conveniente incorporar a este proyecto de ley todas las normas a que hace referencia el N° 17 del artículo 60 de la Constitución en el sentido de que el mismo menciona al Presidente de la República, al Congreso, a la Corte Suprema y al Tribunal Constitucional. De allí, entonces, emanó una proposición inicial de la Comisión Conjunta, en cuyo artículo 1° se establece que la ciudad donde debe residir el Primer Mandatario es la capital del país.

El artículo 2° determina que el Congreso Nacional tendrá su sede y celebrará sesiones en la ciudad de Valparaíso.

Y el artículo 3° señala que la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional funcionarán en los lugares que indican o determinan sus respectivas leyes orgánicas.

La Comisión Conjunta juzgó necesario también incorporar un artículo transitorio en el cual se especifica

que el Poder legislativo continuará sesionando en la ciudad de Santiago, conforme a las disposiciones transitorias de la Constitución Política, mientras no se instale el Congreso Nacional.

Se consideró necesario este artículo transitorio, puesto que la disposición vigesimaprimer transitoria de la Constitución dice que todas las referencias al Congreso Nacional contenidas en el artículo 60 deben entenderse hechas, durante el período a que se refiere la disposición vigesimatercera, a la Junta de Gobierno.

Tal fue el proyecto despachado en primera instancia por la Comisión Conjunta. Sin embargo, como fruto de una mayor reflexión y revisión posteriores a esta sesión única, realizada con gran premura, la Comisión Conjunta ha reconsiderado el texto señalado y acordó proponer a la H. Junta limitar la iniciativa a un artículo permanente, como señalaba, el desglose, con el mismo artículo transitorio a que me he referido, con una pequeña modificación formal, en que, en lugar de aludir a la disposición vigesimaoctava transitoria, se dice: "a las disposiciones transitorias de la Constitución Política", en atención a que la vigesimanovena también se refiere al mismo caso de la instalación del Congreso Nacional.

*M* Por consiguiente, la proposición de la Comisión Conjunta consistió en reducir nuevamente la iniciativa a una sola disposición permanente y una transitoria.

Las razones tenidas en cuenta en esta reconsideración fueron; primero, que el N° 17 del artículo 60 de la Constitución Política, si bien se refiere al Presidente, a la Corte Suprema y al Tribunal Constitucional, además del Congreso Nacional, no contiene un mandato para legislar simultáneamente sobre estas tres instituciones; de tal manera que no existía la perentoriedad de hacerlo.

En seguida, que el tema de la residencia del Ejecutivo no está en discusión en este momento en el país y nunca lo ha estado. En cambio, introducirlo podría generar una serie de problemas que el propio Ejecutivo representó a la Comisión Conjunta cuando tuvo conocimiento del proyecto.

Y, en tercer lugar, que el artículo 3°, relativo a la Corte Suprema y al Tribunal Constitucional, parecía muy redundante, porque se limita a decir que regirán disposiciones que nadie discute que están en vigor; de tal manera que, aparentemente, era una norma completamente superflua.

Tales reflexiones condujeron a proponer un artículo permanente, el señalado, y una disposición transitoria, también mencionada.

Por último, la Comisión Conjunta ha considerado del caso sugerir a la H. Junta de Gobierno un pronunciamiento acerca de la posibilidad de consultar al Tribunal Constitucional sobre dos puntos que pueden merecer dudas de constitucionalidad y cuya subsistencia podría debilitar posteriormente la vigencia del proyecto, es decir, podría dejarlo sujeto a cuestionamientos de constitucionalidad.

El primero es que, si bien la Secretaría de Legislación y la Comisión Conjunta se pronunciaron en el sentido de que la materia es propia de ley común, hay algunos antecedentes que podrían permitir discutirlo en cuanto a que ha habido un fallo del Tribunal Constitucional sobre inscripciones electorales, en que éste declaró que no sólo debe ser de rango orgánico constitucional el núcleo esencial de las materias referido a determinada institución regida por esta clase de normas, sino aquellas que deben ser su complemento indispensable.

La Constitución se refiere a la ley orgánica constitucional del Congreso de manera muy parcial. La menciona en un caso, al hablar de la acusación constitucional; en otro, al indicar cómo se tramitan o se califican las urgencias, y en otro, al tratar de los vetos sobre reforma constitucional; pero no podríamos pensar que va a nacer una ley orgánica constitucional referida a estos aspectos tan adjetivos.

Entonces, cabe pensar que la ley orgánica constitucional del Congreso tiene que ser orgánica, completa y un poco agotar la materia.

Por eso, podría prestarse a dudas el hecho de que este aspecto de la sede del Congreso pudiera estimarse simplemente como de ley común y no de ley orgánica constitucional, y ello haría recomendable consultarlo.

Asimismo, podría ser apropiado consultar al Tribunal Constitucional si la expresión "la ciudad", empleada en el N° 17 del artículo 60, admite ser interpretada en el sentido de que pueda ser más de una ciudad aquella en que funcionen los órganos de los Poderes Públicos.

Esto ha sido debatido en la propia Secretaría de Legislación, en su informe, y en la Comisión Conjunta, si bien, en definitiva, ésta se inclinó por mayoría por estimar que podía ser más de una ciudad. Pero es una materia que ha estado sujeta a controversia y, justamente, el N° 2 del artículo 82 de la Constitución faculta al Tribunal Constitucional para resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de leyes.

Por consiguiente, eso es lo que puedo informar a la H. Junta sobre este proyecto de ley cuyo artículo permanente prescribiría lo siguiente:

"El Congreso Nacional tendrá su sede y celebrará sus sesiones en la ciudad de Valparaíso."

Y su norma transitoria dispone lo que leeré a continuación:

"Mientras no se instale el Congreso Nacional, conforme a las disposiciones transitorias de la Constitución Política de la República, el Poder Legislativo continuará sesionando en la ciudad de Santiago."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Deseo hacer una consulta.

Nosotros hemos visto todo esto en forma realmente apurada. Estoy de acuerdo con lo que estamos haciendo, pero quisiera sí que me ilustraran sobre dos puntos respecto de los cuales me entró la duda a medida que el Relator hacía la exposición: primero, él se refirió a la capital de

la República en el sentido de que el Presidente reside en ella.

Nosotros hemos visto que otros países, donde hay Poderes asentados en lugares distintos, tienen dos o tres capitales de la República. ¿Debemos entender que, a pesar de que el Congreso esté en Valparaíso, hay sólo una capital, donde está el Ejecutivo, o, en este caso, Chile tendría dos capitales?

Surge la duda en este aspecto, porque, en una ocasión, el propio señor Almirante dijo que con esto Valparaíso volvía a ser la capital política y económica del país.

Por lo tanto, deseo saber sobre lo que estoy legislando, y quisiera que quedara constancia en Acta acerca de qué debe entenderse en el futuro al respecto: ¿tendrá Chile dos capitales?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- Reitero: deseo saber lo, porque en otros países así se entiende. En Sudáfrica tienen dos o tres capitales. Así se interpreta y todo el mundo lo menciona en esa forma.

¿Tendrá Chile dos capitales?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay ley alguna que establezca que la capital de Chile es Santiago.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esa es la otra cosa.

Exactamente, tiene toda la razón el señor Almirante. Sin embargo, en todas partes se enseña que así es.

Entonces, hoy día no existe una ley que diga que Santiago es la capital de Chile.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Sí, la hay.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿O hay una? Antes de firmar, deseo saber cómo estamos después de esto.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- El artículo 3°

del decreto ley 3.260, de 1980, que establece régimen de Gobierno y administración de la Región Metropolitana de Santiago, consigna lo siguiente:

"La capital nacional de la República de Chile es la ciudad de Santiago, y a la vez, lo será de la Región Metropolitana de Santiago."

Repito: esto lo dice el artículo 3° del decreto ley N° 3.260, de 1980.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahí se está refiriendo a la regionalización.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Pero determina que es la capital de la República.

El señor RELATOR.- Sobre la inquietud del señor General Matthei, deseo destacar que la Constitución de 1925 tenía una disposición prácticamente idéntica a la que existe en el N° 17 del artículo 60 de nuestra actual Carta Fundamental, con la diferencia de que en el texto de 1925 decía: "Sólo en virtud de una ley se puede" y, en seguida, "señalar el lugar donde residirá el Presidente de la República", pero nunca una ley determinó el lugar de residencia del Primer Mandatario. Y en la Constitución de 1833 ni siquiera había una referencia, y mucho menos una ley que expresara donde tenía su residencia el Jefe del Estado.

O sea, nunca se ha establecido por un cuerpo legal donde debe residir el Presidente de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El N° 17 dice claramente: "Las que señalen la ciudad en que debe residir". Son materia de ley y así lo dispone la norma: "Son materia de ley" ... "Las que señalen".

Puede haber tantas leyes como lugares donde estén ubicados algunos de los Poderes del Estado, pero ya el Tribunal Constitucional decidió en su ley orgánica que sesionará en Santiago.

--Se producen diversos diálogos.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Eso es por una disposición contenida en la ley orgánica, no por mandato constitucional, sino, simplemente, porque se estampó en la ley, pero esa norma no tiene el carácter de ley orgánica constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ni ésta tampoco lo tiene.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, quisiera saber exactamente cómo quedamos, porque, verdaderamente, mi pregunta es si Chile tendrá dos capitales o una sola. Si tendrá una capital legislativa y otra ejecutiva, o, repito, tendrá una sola capital.

En síntesis, deseo saber cómo será este asunto, que alguien me lo explique.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- De acuerdo a lo expresado por el General Matthei, no sé si ese decreto ley tiene la misma firmeza o fuerza que una ley.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Así es.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ahora, si eso hace variar la otra ley, la que estatuye que la capital de Chile es Santiago, habrá que modificar la recientemente leída relativa a la regionalización.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Con el perdón del señor Almirante, el decreto ley mencionado sobrepasa el concepto de regionalización, por cuanto dice categóricamente que la capital nacional —reitero: la capital nacional— de la República de Chile es la ciudad de Santiago y, a la vez, lo será de la Región Metropolitana de Santiago.

Ahora, deseo precisar los dos puntos: primero, aquí estamos debatiendo cuál es la capital de Chile y, en segundo lugar, cuál es la sede donde funciona el Poder Ejecutivo.

El señor GENERAL MATTHEI.- No. Quiero especificar lo siguiente.

Cuando firmamos eso, todos entendíamos cual era la capital. Tradicionalmente, para nosotros la capital de Chile es la ciudad donde están las sedes de todos los Poderes del Estado, o sea, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, y siempre fue así. Además, en la inmensa mayoría de los países sucede lo mismo. Cuando se habla de la capital, se entiende que ahí están los Poderes del Estado, que ella es la sede de éstos.

Ahora, al sacar un Poder del Estado fuera de lo que entendemos como la capital, deseo saber si eso crea en realidad y efectivamente otra capital y, en ese caso, tendrían que hacerse todas las otras adecuaciones correspondientes.

En resumen, no estoy en contra de cambiar a Valparaíso la sede del Congreso. Sólo deseo conocer si, como consecuencia de ello, Chile pasará a tener dos capitales.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En mi opinión personal, no.

El señor GENERAL MATTHEI.- Según mi modo de ver, sí e, incluso, una vez lo dijo el señor Almirante. Usted lo manifestó públicamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Dije "económica".

El señor GENERAL MATTHEI.- No, usted manifestó: "política y económica".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Política, no.

El señor GENERAL MATTHEI.- Está escrito.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En Bolivia, la Corte Suprema ha funcionado en Sucre.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero en Sudáfrica todos sabemos que cuando se pregunta por su capital, existen dos.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- El Congreso Na-



cional funcionó en Valparaíso durante un tiempo, y, en ese lapso, dicha ciudad no fue capital de la República.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay países que tienen dos capitales.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Claro, pero, perdóneme, señor General, yo me estoy refiriendo a nuestro caso y a nuestros antecedentes históricos.

Esto apareció ayer en la prensa: durante un período que, entiendo, fue de tres o cuatro meses, el Congreso Nacional funcionó en Valparaíso.

El señor GENERAL MATTHEI.- En 1828.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No he visto en ningún texto que durante ese tiempo Chile tuviera dos capitales. En ninguno.

*M.* O sea, tengo entendido que en esa tradición jurídico-político-constitucional, la capital está estrechamente vinculada a la sede del Poder Ejecutivo, porque el Presidente de la República es el Jefe del Estado.

En consecuencia, en mi opinión, son conceptos que están íntimamente ligados.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso pregunto y de seo saber primero, pues tengo mis dudas.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No sé si mi res puesta le satisface.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hasta por ahí.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Mi Almi rante, en cuanto al problema de constitucionalidad aludido por el señor Relator, cabe recordar que el artículo 16 de la ley orgánica constitucional del Tribunal Constitucional, por cierto aprobada por éste y de rango, repito, orgánico constitucional, señala que el lugar en que funcionará dicho Tribunal será la ciudad capital de la República o aquella en la que extraordinariamente el Tribunal acuerde sesionar.

O sea, ya el Tribunal Constitucional ratificó esa norma y, consecuentemente, de ahí para adelante cabe estimar que es perfectamente constitucional que aquél pueda funcionar en otra ciudad que no sea Santiago, que no sea la capital de la República.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Así es.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Así lo prescribe el artículo 16: "El Tribunal funcionará en la capital de la República o en el lugar que excepcionalmente él mismo determine". Esta es norma de rango orgánica constitucional aprobada por ese Tribunal. Es la primera ley que tiene ese rango.

Por consiguiente, la interpretación constitucional hecha por el Tribunal en ese momento, en forma tácita, por cierto, está indudablemente induciéndonos a pensar que sería innecesario consultarlo, ya que ellos mismos pueden funcionar en otro lugar que no sea Santiago.

*M.* El Relator, tal vez, en forma muy llana y sin hacer el énfasis debido, expresó que las Constituciones de 1925 y de 1980 eran idénticas.

La de 1925 expresa: "Sólo en virtud de una ley se puede señalar la ciudad en que", y la actual indica: "Sólo son materia de ley" ... "las que señalen". Según entiendo, ahí hay una expresión elíptica o tácita que es la palabra "leyes", y no el sustantivo "materias".

Así lo estábamos viendo recientemente con el Relator, porque, por ejemplo, si analizamos el N° 15 del artículo 60, encontramos que sólo son materias de ley —no podría ser que el sujeto elíptico fuera la palabra "materia"—: "15. Las materias que autoricen la declaración de guerra", porque eso no es materia. La materia es la declaración de guerra; de manera que son "Las leyes que autoricen la declaración de guerra".

En general, el sujeto elíptico en todas estas normas, salvo una, me parece, excepcionalmente, es la palabra

"leyes", y, al decir "leyes" y al ser ése el sujeto elíptico, subsecuentemente, pueden ser varias.

Esto viene a ratificar, finalmente, a mi juicio, que el dictar ahora una ley para el Congreso Nacional es todavía una refrendación de la idea de que las leyes pueden ser varias; vale decir, una para la Corte Suprema de Justicia, una para el Tribunal Constitucional, otra para el Congreso Nacional y mañana podrá haber otra para señalar el lugar en que deba residir el Presidente de la República.

El señor RELATOR.- ¿Me permite, Almirante?

En realidad, yo no discutí el punto de que pudiera ser una ley para cada una de esas instituciones. Lo que sí es claro es el tenor literal de la Constitución: "las materias". Ahora, si entramos a suponer que existe un error o una contradicción, puede ser otra cosa; pero que el epígrafe de esa norma dice "las materias" es efectivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Son materias de ley".

El señor GENERAL MATTHEI.- Vuelvo al tema para decir lo siguiente: en consecuencia, el Congreso Nacional funcionará fuera de la capital de Chile.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así es.

El señor GENERAL MATTHEI.- El día de mañana el Congreso Nacional podría determinar que desea volver a estar en la capital de Chile y aprobar su primera ley para trasladarse a Santiago.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Y el Primer Mandatario también se podría instalar en Concepción, pasar todo el verano en esa ciudad y estar ahí radicado el Poder Ejecutivo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Solamente deseo hacer presente lo manifestado.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Hay un antecedente que, sin ánimo de entrar en una discusión, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, Ministro, deseo terminar.

Eso es lo que hizo el Parlamento en 1828: a los cuatro meses decidieron volver a la capital de Chile y aprobaron una ley en ese sentido.

Indudablemente, es una de las cosas que puede suceder.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Graham Bell todavía no había inventado el teléfono!

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Deseo agregar un elemento para tenerlo presente.

A mi juicio, se requiere que la ley señale los lugares donde deben funcionar los organismos colegiados. Por eso lo relativo al Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y el Congreso.

*M.* El Ejecutivo, en definitiva, es el Presidente de la República. Según mi parecer, él puede operar en cualquier parte del país. Como es una sola persona, no necesita que la ley determine donde funciona. Por eso, creo que el Jefe del Estado podría instalarse en cualquier lugar del país.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y de hecho puede.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Así es. Cosa que no podría hacer el Congreso, y por eso se señala la sede, para los efectos de las citaciones, etcétera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y el Tribunal Constitucional tiene que decir también donde se instalará.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Y, por la misma razón, la Corte Suprema de Justicia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, hay acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

En segundo término, ¿hay acuerdo para enviarlo al Tribunal Constitucional?

Creo que no.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- No hay para qué.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se aprueba la última alternativa.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- La más breve, la de dos artículos.

--Se aprueba el proyecto.

---

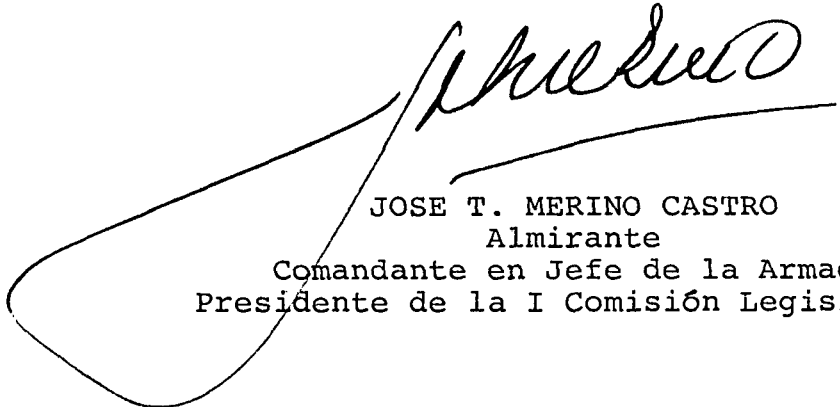
El señor ALMIRANTE MERINO.- Después de dar término a la Tabla, ofrezco la palabra.

Si nadie usa de la palabra, gracias, caballeros, se levanta la sesión.

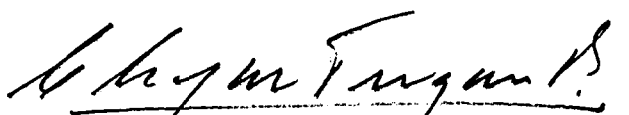
---

--Se levanta la sesión a las 16.45 horas.

---



JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa



ELEAZAR VERGARA RODRIGUEZ  
Teniente Coronel de Ejército (J)  
Secretario Subrogante de la  
H. Junta de Gobierno